



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2017-00715-00
Demandante	COOPERATIVA COOMULCOMPARTIR
Demandado	NIKIL RENTERIA PEREA, YEISON RAFAEL PEÑA MENDEZ
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su Despacho el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA COOMULCOMPARTIR**, en contra de **NIKIL RENTERIA PEREA, YEISON RAFAEL PEÑA MENDEZ**, con radicado **Nº 080014003007-2017-00715-00**, informándole que una vez revisada la página del Portal del Banco Agrario de Colombia se constató que a disposición de este Juzgado y a favor de este proceso se encuentran títulos judiciales por valores que suman \$14.114.597 descontados al demandado YEISON RAFAEL PEÑA MENDEZ, producto del embargo efectuado en su contra. En consecuencia, es procedente dar trámite al escrito de transacción y terminación, presentado por la parte ejecutante y coadyuvado por el ejecutado, mediante el cual solicitan se acepte la transacción consistente en la entrega a la parte ejecutante la suma total de (\$9.000.000) de los depósitos que se encuentran a disposición de este despacho, igualmente solicitan la terminación de presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, archivo del proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Octubre 25 de 2021.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente una vez revisada la página del Portal del Banco Agrario de Colombia se constató que a disposición de este Juzgado y a favor de este proceso se encuentran títulos judiciales por valores que suman \$14.114.597 descontados al demandado YEISON RAFAEL PEÑA MENDEZ, producto del embargo efectuado en su contra. En consecuencia, es procedente dar trámite al escrito de transacción presentado por los apoderados de la parte ejecutante NAZLY ROCIO CERVANTES CANO y coadyuvado por la apoderada del ejecutado ROCIO DEL ROSARIO MENDO ESCORCIA, mediante el cual solicitan se acepte la transacción consistente en la entrega a la parte ejecutante la suma de (\$9.000.000), que se encuentren a disposición de este juzgado, igualmente solicitan la terminación de presente proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, archivo del proceso.

Ahora bien, el Artículo 312 del Código de General del Proceso señala lo siguiente:

"Artículo 312. Tramite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)

(...) El juez aceptará la transacción que se ajusta al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia... (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Transacción de Proceso cumple con lo establecido en el Artículo 312 y 461 del Código General del Proceso, toda vez que fue solicitado y celebrado por todos los sujetos procesales, por lo que el Juzgado procederá a aceptar lo requerido.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

- 1. ACÉPTESE** el contrato de transacción suscrita los apoderados de las partes en litigio, entre el ejecutante COOPERATIVA COOMULCOMPARTIR y coadyuvado por el ejecutado YEISON RAFAEL PEÑA MENDEZ, mediante el cual solicitan se acepte la transacción consistente en la entrega a la parte ejecutante la suma total de (\$9.000.000), que se encuentren a disposición de este juzgado, igualmente solicitan la terminación de presente proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo.
- 2. ACÉPTESE** el desistimiento de seguir adelante la ejecución que hace el ejecutante en contra del señor NIKIL RENTERIA PEREA, por haber llegado a un acuerdo con el otro ejecutado a través de su apoderada judicial.
- 3. DÉSE** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 4. DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, inclusive la entrega de títulos que quedaren a favor del ejecutado, a través de su apoderada, sino existiere embargo de remanentes.
- 5.** Sin lugar a condena en costas.
- 6. CUMPLIDO** lo anterior, entréguese los títulos respectivos, y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 099

Hoy: 26 de Octubre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO